

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, once de noviembre de dos mil veintiuno

Revisado el escrito de la reforma de demanda, se observa que la misma acata los lineamientos técnicos contenidos en los artículos 82 y 93 del CGP, razón por la que el suscrito juez,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente reforma de demanda promovida por *Carlos Alberto Arévalo Jiménez* contra *Bertha Inés Arévalo Jiménez, Luz Cecilia Arévalo Jiménez, Doly Stella Arévalo Jiménez y Gloria Helena Arévalo de Uribe*.

SEGUNDO: Ordenar que se lleve a cabo la notificación personal de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020

TERCERO: Una vez notificada la parte demandada **córraseles** traslado por el término de **diez días** conforme a lo dispuesto en el artículo 409 del C. G del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241f16fb2ef1e12d49fac5ec4e3c61a88cd5fb11afa38738aa122cb60ffe7d49**
Documento generado en 11/11/2021 12:57:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>